

AUTO SUSTANCIACION No. 473

Rad. 2007-00132

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado en este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, propuesto por la señora YANNETH CEBALLOS SUAREZ, en contra del señor CARLOS ALBERTO ESPINOSA SALAZAR, con el fin de ser exonerado de la cuota alimentaria en favor de su hija Diana Fernanda Espinosa Ceballos, y levantamiento del embargo, toda vez que ya cumplió los 25 años de edad, se encuentra laborando y tiene formado un hogar.

Revisada la solicitud presentada por el demandado, señor ESPINOSA SALAZAR, a la cual anexa el acta de conciliación No. 3137 del 05 de mayo de 2023, celebrada ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle de Tuluá (V), con sede en la Casa de Justicia de Buga (V), en la cual se estableció: *“PRIMERO. Exonerar del pago de cuota alimentaria al señor CARLOS ALBERTO ESPINOSA SALAZAR a favor de su hija DIANA FERNANDA ESPINOSA CEBALLOS, por cuanto cuenta con 25 años, se encuentra laborando y ya formó su hogar”*, considera el despacho que es procedente aceptar la conciliación a la que llegaron el señor CARLOS ALBERTO ESPINOSA SALAZAR y su hija DIANA FERNANDA ESPINOSA CEBALLOS, respecto a la exoneración de la obligación alimentaria establecida en su favor a través de la sentencia No. 410 del 27 de septiembre de 2007, establecida en el numeral 4°.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ACEPTAR el acuerdo al que llegaron el señor CARLOS ALBERTO ESPINOSA SALAZAR y su hija DIANA FERNANDA ESPINOSA CEBALLOS, ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle de Tuluá (V), con sede en la casa de la justicia de Buga (V), y dar por terminada la obligación alimentaria establecida en el proceso de Divorcio de matrimonio católico, con la señora YANNETH CEBALLOS SUAREZ, en el numeral 4 de la sentencia No. 410 del 27 de septiembre de 2007, a partir de la fecha de recibido de la solicitud.

2°) ORDENESE el levantamiento del embargo y retención del salario, prestaciones sociales y cesantías que perciba el demandado como Técnico en Educación de la Institución Educativa Agrícola de Buga (V),

comunicada mediante los oficios No. del 16 de abril de 2007 y oficio No. 948 del 01 de octubre de 2007, los cuales quedan sin vigencia. Líbrese oficio

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>154</u>, HOY <u>29 AGOSTO 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b66bb78a74f38c321d2b344c3da210f7bde16bce5b8a11ddad446939476264**

Documento generado en 28/08/2023 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>